

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.043

05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UN TRASPASO DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (POC-00033-20)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20203100105032 del 14 de julio de 2020, y complemento No. 20213100144762 del 26 de junio de 2021, el señor **MAURICIO SILVA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H), en representación de la Comercializadora Internacional CI **PISCICOLA NEW YORK S.A** identificado con NIT. 800.251.710-1, con dirección de notificación en el Km 15 vía al sur Rivera (H), e-mail: ambiental@piscicolanewyork.com; solicitó ante este despacho traspaso del permiso de ocupación de cauce e incorporación de un nuevo sitio de ocupación de cauce para una captación de agua superficial tipo estación de bombeo sobre el río Magdalena en beneficio del predio rural denominado "Lote Mangos" M.I.200-55785 de la vereda Potosí del municipio de Villavieja, el cual hace parte de un mismo proyecto piscícola junto con los predios "Lote El Llano" M.I. 200-55783, "Lote El Chircal" M.I. 200-55784 según la Resolución de concesión de aguas superficiales CAM No. 1102 del 2021 y Resolución de ocupación de cauce CAM No. 035 del 10 de enero de 2017.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos 20203100105032
- Numero vital 4900800251710120002.
- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Cámara de comercio CI PISCICOLA NEW YORK SA 800.251.710-1
- Certificado de uso del suelo de los predios.
- Certificado de libertad y tradición de los predios.
- Copia Resolución de ocupación de cauce CAM No. 035 del 10 de enero de 2017.
- Plan de actividades piscícolas.
- Copia Resolución de concesión de aguas superficiales CAM No. 1102 del 2021.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Mediante radicado 20202010101741 del 26 de agosto del 2020, se realiza oficio de requerimiento, el cual fue subsanado mediante radicado CAM No. 20213100144762 del 25 de junio del 2021.

Con auto de inicio POC-00033-2020 del 26 de Julio del 2021, se da inicio al trámite solicitado de traspaso del permiso de ocupación de cauce, notificado mediante oficio radicado No. 20211020151081 del 29 de Julio de 2021.

Con Auto de Archivo del 02 de febrero del 2022 se ordena el archivo de todas las actuaciones realizadas con ocasión a la solicitud del permiso de ocupación de cauce presentando mediante oficio de radicado CAM No. 20203100105032 del 14 de Julio del 2020, por la no cancelación de los costos de seguimiento ambiental en los términos y condiciones consagradas en el artículo segundo del auto de inicio POC-00033-20.

Con radicado CAM No. 20223100030592 del 07 de febrero del 2022 CI PISCICOLA NEW YORK interpone recurso de reposición del Auto de Archivo, en donde afirman que el pago fue realizado y allegado a la Corporación mediante radicado CAM No. 20213100184652 del 06 de agosto del 2021.

Mediante radicado CAM No. 20231020008388 del 17 de febrero de 2023 la Comercializadora Internacional C.I PISCICOLA NEW YORK S.A solicita información respecto al trámite.

Mediante resolución 00658 del 15 de marzo del 2023 se resuelve el recurso de reposición contra el auto de archivo, en donde se repone en el sentido de REVOCAR íntegramente el auto de archivo 02 de febrero de 2022 y se notifica electrónicamente mediante oficio No. 20231020052381 del 17 de marzo de 2023 (*ID 987 según reporte generado por la empresa de mensajería 472*).

Se remite Hacer Saber, y con radicado 2023-E 2035 del 02 de mayo del 2023 se allega la hoja del periódico donde fue publicado el Hacer Saber, divulgado en el diario La Nación el 26 de abril de 2023.

Corolario de lo anterior, este despacho verifica que no fue presentada ninguna oposición a la solicitud radicada en la CAM o hecha saber el día de la visita técnica.

Por último y siendo consecuente con el trámite, se procede con la visita y se genera el correspondiente informe técnico No. 1788 de fecha 16 de junio de 2023, el cual aduce lo siguiente:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 16 de junio de 2023, tal como se habla programado, se realizó el desplazamiento hasta el centro poblado de Potosí, llegando hasta la Piscícola New York en donde se hace la respectiva

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

revisión del proyecto piscícola y del punto solicitado para la ocupación de cauce ubicado en las coordenadas 878210E 868487N, en donde se logra observar lo siguiente:

- El proyecto piscícola se desarrolla en los Predios Lote El Llano, Lote El Chircal y Lote Los Mangos en la vereda Potosí, en jurisdicción del municipio de Villavieja, en donde cuentan con área productiva de 101,82 Has para 59 lagos de producción, 11 de tratamiento y 2 reservorios de aguas, además a esto se incluye el uso de fosas de mortalidad y el manejo de vertimientos por procesos de recirculación en donde las aguas resultantes de los lagos piscícolas caen a lagunas de oxidación y son devueltas por bombeos móviles hasta el inicio del proceso piscícola para nuevamente realizar el llenado de los estanques.

(...) Imagen insertada

- Como sistemas de captación, el proyecto piscícola cuenta con 2 puntos de bombeo construidos sobre cárcamos a la margen izquierda del Río Magdalena; el primero ubicado en las coordenadas 878141E 867864N y el segundo en las coordenadas 878225E 868491N los cuales captan la cantidad de agua necesaria que surten los reservorios y así beneficiar a todo el proyecto en sus tres predios.

(...) Imágenes insertadas

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En compañía del Ingeniero Ambiental del proyecto Piscícola New York, Juan David Orozco se revisa la solicitud realizada en donde se determinan ciertas inconsistencias a lo solicitado:

1. Lo solicitado por la Piscícola New York, era el traspaso del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante **resolución CAM No. 0035 del 10 de enero del 2017**, en donde se otorga permiso de ocupación de cauce a la Piscícola Berlín S.A.S de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Piscícola Berlín S.A.S con Nit. 900.820.782-4 representada legalmente por el señor Mauricio Silva Ruiz identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H) permiso de ocupación de cauce permanente del río Magdalena a la altura de los predios Lote del Llano con matrícula inmobiliaria No. 200-55783 y Lote El Chircal con matrícula inmobiliaria No. 200-55784, ubicados en la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Villavieja (H), para la construcción de la estación de bombeo o cárcamo de bombo del proyecto Piscícola Berlín, específicamente en la coordenada 878210E -868487N .

2. Según Juan David Orozco, la solicitud se hizo en desconocimiento de cómo era el proceso con respecto a los permisos de ocupación de cauce ya otorgados, pues en solicitudes anteriores se pidió a la Corporación el traspaso de los permisos de concesión de aguas superficial que un inicio fueron otorgados a Piscícola Berlín S.A.S, para que pasaran a ser parte de Piscícola New York.
3. Con Resolución CAM No. 1102 del 2021 se otorga a Piscícola New York el traspaso de los permisos de concesión de aguas superficiales otorgados en un inicio a Piscícola Berlín S.A.S sobre los predios Lote El Llano, Lote El Chircal y Lote Los Mangos, además se autorizan 2 puntos de captación para beneficio de la actividad Piscícola.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Las Resoluciones objeto de traspaso fueron:

USO	AREA OTORGADA	MODULO	CAUDAL OTORGADO	RESOLUCION
Piscícola	50 has	3,5 lps	175 lps	1507 del 09 de ago 2015

USO	AREA OTORGADA	MODULO	CAUDAL OTORGADO	RESOLUCION
Piscícola	42 has	3,5 lps	147 lps	047 del 11 de agosto 2017

USO	AREA OTORGADA	MODULO	CAUDAL OTORGADO	RESOLUCION
Piscícola	9,63 has	3,5 lps	34,41 lps	0913 del 09 de abril 2019

- Lo otorgado en la Resolución CAM No. 1102 del 2021 quedo de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I.) PISCICOLA NEWYORK S.A.** identificada con Nit 800.251.710-1, representada legalmente por el señor Mauricio Silva Ruiz identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.595 o por quien haga sus veces: permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Magdalena, jurisdicción del Municipio de Villavieja, para uso piscícola, con un caudal de 356,41 lps, y dos puntos de captación localizados en las coordenadas planas punto de bombeo 1: 878134E – 867853N y punto de bombeo 2: 878232E – 868482N, en beneficio de los predios Lote del Llano identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-55783, Lote El Chircal identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-55784, y Lote Los Mangos identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-55785, ubicados en la

vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Villavieja, de conformidad con el siguiente cuadro de distribución:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Lote El Llano	Piscícola	50 has	3,5 L/seg/ha	175
Lote El Chircal	Piscícola	42 has	3,5 L/seg/ha	147
Lote Los Mangos	Piscícola	9,63 has	3,5 L/seg/ha	34,41
TOTAL				356,41"

- Teniendo en cuenta que en la resolución CAM No. 1102 del 2021 se autorizan 2 puntos de captación, siendo el Bombeo No. 2 el punto al que se estaba realizando la solicitud de traspaso del permiso de ocupación de cauce y que fue otorgado mediante la resolución CAM No. 0035 del 10 de enero del 2017, se le cuestiona a Juan David Orozco el porqué de la solicitud si el permiso de ocupación ya estaba otorgado y además fue aprobado e incluido en la resolución 1102 del 2021 ya antes mencionada; para lo cual contesto que cuando se hizo la solicitud del traspaso de ocupación de cauce, no había salido la Resolución que les otorgaba el traspaso de las concesiones y la autorización de los dos puntos de captación, además que pensaban que la ocupación de cauce también debía pasar por el trámite de traspaso al igual que las concesiones de agua.

(...) Imagen insertada

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos sus documentos técnicos allegados, y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se tiene que las actividades de la presente solicitud no son viables, pues la solicitud del permiso de ocupación de cauce a la que hace referencia el presente informe, ya había sido otorgado mediante Resolución CAM No. 0035 del 10 de Enero del 2017 en los siguientes términos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Piscícola Berlín S.A.S con Nit. 900.820.782-4 representada legalmente por el señor Mauricio Silva Ruiz identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H) permiso de ocupación de cauce permanente del río Magdalena a la altura de los predios Lote del Llano con matrícula inmobiliaria No. 200-55783 y Lote El Chircaí con matrícula inmobiliaria No. 200-55784, ubicados en la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Villavieja (H), para la construcción de la estación de bombeo o cárcamo de bombo del proyecto Piscícola Berlín, específicamente en la coordenada 878210E -868487N.

Conforme a la información suministrada en la visita de evaluación, la solicitud fue realizada a razón de que el permiso de ocupación que fue otorgado mediante la Resolución **0035 del 10 de Enero del 2017**, se encontraba a nombre de una persona jurídica diferente, por lo que se requirió el traspaso al igual que del permiso de concesión de aguas superficiales; por otra parte la solicitud se hizo antes de obtener la Resolución **CAM No. 1102 del 2021** en donde se le otorgó a la Comercializadora Internacional Piscícola New York S.A., los permisos de concesión de aguas superficiales otorgados en un inicio a la Piscícola Berlín S.A.S, incluyendo los dos puntos de captación, entre los cuales se encontraba el punto objeto de esta solicitud de ocupación de cauce, en los siguientes términos:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCICOLA NEWYORK S.A.** identificada con Nit 800.251.710-1, representada legalmente por el señor Mauricio Silva Ruiz identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.595 o por quien haga sus veces; permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del Municipio de Villavieja, para uso piscícola, con un caudal de 356,41 lps, y dos puntos de captación localizados en las coordenadas planas punto de bombeo 1: 878134E - 868663N y punto de bombeo 2: 878232E - 868482N, en beneficio de los predios Lote del Llano identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-55783, Lote El Chircaí identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-55784, y Lote Los Mangos identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-55785, ubicados en la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Villavieja, de conformidad con el siguiente cuadro de distribución:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Lote El Llano	Piscícola	50 has	3,5 Lt/seg/ha	175
Lote El Chircaí	Piscícola	42 has	3,5 Lt/seg/ha	147
Lote Los Mangos	Piscícola	9,83 has	3,5 Lt/seg/ha	34,41
TOTAL				356,41"

Imagen 2. Fragmento Resolución Cam No. 1102 del 2021 en donde se otorgan los traspasos de permisos de concesión de aguas superficiales y se autorizan dos puntos de captación.

Luego de revisar la información descrita anteriormente, se determinó que no es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce al que hace referencia el presente concepto técnico, porque este ya fue resuelto y otorgado mediante la Resolución CAM No. 0035 del 10 de Enero del 2017, con número de expediente DTN-2-200-2015.

Sumado a esto con resolución CAM No. 1102 del 2021, se incluyeron y autorizaron los puntos de captación que se encuentran en el proyecto piscícola de propiedad de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCICOLA NEW YORK, ubicado en el municipio de Villa vieja.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00033-20 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.

(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 lo siguiente:

"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"

Que, de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52, que:

"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que:

"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*". Que en su Parte 2 Título 3 Capítulo 2, Sección 12 desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Caudales y Lechos con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 20151 señala, lo siguiente:

"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el anterior marco normativo, los documentos aportados por el solicitante y de acuerdo con lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que mediante Resolución No. 0035 del 10 de enero del 2017 contenida en expediente DTN-2-200-2016, esta autoridad ambiental otorgó permiso de ocupación de cauce permanente, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Piscícola Berlin S.A.S con Nit. 900.820.782-4 representada legalmente por el señor Mauricio Silva Ruiz identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H) permiso de ocupación de cauce permanente del río Magdalena a la altura de los predios Lote del Llano con matrícula inmobiliaria No. 200-55783 y Lote El Chirral con matrícula inmobiliaria No. 200-55784, ubicados en la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Villavieja (H), para la construcción de la estación de bombeo o cárcamo de bombo del proyecto Piscícola Berlin, específicamente en la coordenada 878210E -868487N . .

En virtud de lo anterior, posible es colegir que el trámite solicitado fue otorgado a través del acto administrativo antes señalado. En cuanto al traspaso, es preciso indicar que, en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

el acto administrativo en mención, se estableció un término de doce (12) meses para la construcción de las obras autorizadas, el cual a la fecha se encuentra ampliamente superado y la obra construida, luego resulta inocuo efectuar su traspaso.

Aunado a lo anterior y en relación con la solicitud de inclusión de un punto de captación, debe decirse que esta Dirección Territorial con resolución CAM No. 1102 del 2021, resolvió otorgar concesión de aguas a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCICOLA NEW YORK, ubicado en el municipio de Villavieja, en beneficio entre otros del predio Los Mangos, en consecuencia, a la fecha, dicha solicitud se encuentra atendida a través del acto administrativo antes mencionado.

En consecuencia, este despacho deberá atender los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de evitar la duplicidad en los trámites.

Así las cosas, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y Resolución No. 466 de 2020, así también lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de traspaso del permiso de ocupación de cauce e incorporación de un nuevo sitio de ocupación de cauce para una captación de agua superficial tipo estación de bombeo sobre el río Magdalena en beneficio del predio rural denominado "Lote Mangos" M.I.200-55785 de la vereda Potosí del municipio de Villavieja, el cual hace parte de un mismo proyecto piscícola junto con los predios "Lote El Llano" M.I. 200-55783, "Lote El Chirca" M.I. 200-55784 según la Resolución de concesión de aguas superficiales CAM No. 1102 del 2021, presentada por el señor **MAURICIO SILVA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H), en representación de la Comercializadora Internacional CI **PISCICOLA NEW YORK S.A** identificado con NIT. 800.251.710-1, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al señor **MAURICIO SILVA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H), en representación de la Comercializadora Internacional CI **PISCICOLA NEW YORK S.A** identificado con NIT. 800.251.710-1, con dirección de notificación en el Km 15 vía al sur Rivera (H). e-mail: ambiental@piscicolanewyork.com; en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

